

# DIARIO DE LA HABANA

del lunes 28 de octubre de 1811.

S. Simon y Judas, apóstoles — Circular en Pauza.

Sale el Sol à las 6 horas y 23 min. — Se pone à las 5 horas y 37 min.

Proyecto de constitucion política de la monarquía española.

## TITULO III. De las Córtes.



HEMEROTECA  
MUNICIPAL  
MADRID

### CAPITULO I.

Del modo de formarse las Córtes.

**Art. 27.** Las Córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

**Art. 28.** La base para la representacion nacional es la misma en ámbos hemisferios.

**Art. 29.** Esta base es la poblacion compuesta de los naturales, que por ámbas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Córtes carta de ciudadano, como tambien de los comprendidos en el artículo 21.

**Art. 30.** Para el cómputo de la poblacion de los dominios europeos servirá el último censo del año de mil setecientos noventa y siete hasta que pueda hacerse otro nuevo; y se formara el correspondiente para el cómputo de la poblacion de los de ultramar.

**Art. 31.** Por cada setenta mil almas de la poblacion compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado en Córtes.

**Art. 32.** Distribuida la poblacion por las diferentes provincias, si resultase en alguna el exceso de mas de treinta y cinco mil almas, se elegirá un diputado mas, como si el número llegase à setenta mil y si el sobrante no excediese de treinta y cinco mil, no se contará con él.

**Art. 33.** Si hubiere alguna provincia, cuya poblacion no llegue à setenta mil almas, se unirá à la inmediata para completar el número requerido para el nombramiento de diputado. Exceptúase de esta regla la isla de santo Domingo, que nombrará diputado, aunque su poblacion no llegue à este número.

## CAPITULO II.

*Del nombramiento de diputados en Cortes.*

*Art. 34.* Para la eleccion de los diputados en Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

(Se continuará.)

### SEÑOR REDACTOR.

Habiendo visto en el Lince de 20 del actual, número 93, inserta una proposicion, que se supone vertida por el Dr. D. José Maria Sanz, en la junta Censoria interina á que se contrae, y es; *que las cuentas de mayordomía de fábrica de iglesia estaban paradas toda en el gobierno*; he considerado que como las tales cuentas se presentan por secretaría al excelentísimo señor presidente, gobernador y capitán general, y en ella tienen su primer curso, y el ulterior en los términos que se dirá; me toca, por encargado interinamente de dicha oficina, desvanecer tan equivocada asercion, en justa defensa á la memoria del difunto secretario D. Juan Ibañez, á quien podria tal vez cu párasele de omiso en esta parte.

Con este motivo digo: que, ó el señor Sanz procedió con concepto equivocado en la citada proposicion, ó que se oyó mal en la junta. Vaya la prueba: las cuentas de fábrica las entregan por secretaría, como queda dicho, los respectivos mayordomos al principio de cada año, conforme á la real cédula del asunto; de modo que en el mismo dia en que se reciben, se les pone decreto para que pasen al señor contador real de diezmos con los comprobantes, para su exámen y glosa; quiere decir, que por un medio tan sencillo, ni un solo dia se detienen en secretaría; y que si por acaso resulta la demora de algun dia mas, consiste en los mayordomos, ó sus personeros, que no ocurren á recoger las cuentas desde luego, segun se les previene para entregarlas por sí mismos al contador. El propio sencillo curso se observa por secretaría en los decretos para que se haga á las partes la intimacion de los reparos puestos por la contaduría, y en los demas pasos hasta la aprobacion del Excmo. Sr. vice-patrono; pues si fuera de estos breves trámites exigen otros, los de obligar á los mayordomos á la entrega del alcañice, que les resulta á favor del fondo de fábrica y los demas de semejante naturaleza, esto de ningun modo es del resorte de secretaría, en la que ni se halla parada cuenta alguna de las referidas, ni jamas lo ha estado por mas tiempo del que queda hecha mencion, y que si ha habido los oficios, que indica el Sr. Sanz, han tenido pronto curso segun el objeto y con arreglo á la determinacion de S. E.

He demostrado, á mi ver, suficientemente que es equivocada la proposicion de que las cuentas de fábrica están paradas en el gobierno, y me persuado quedará del todo desvanecida en el concepto público con el designio que me he prometido; á cuyo fin espero tendrá V. la bondad de insertar en el Diario esta manifestacion.—Juan Antonio Lopez.

### AVISO.

A consecuencia de un oficio recibida del Sr. diputado de este real consulado D. Policarpio de Socarras en Sancti-Spiritus á 20 del mes próximo pasado, en que dá parte á los SS. prior y cónsules de no haber encontrado al ingreso en su ministerio, que en aquella villa se halla guardado el tenor del artículo 20 de la real cédula de ereccion, abriéndose á cada paso tiendas y bodegas sin conocimiento de la diputacion, y no tenerlo tampoco de las que anteriormente se hallaban establecidas, se acordó el auto cuyo tenor es como sigue.—Habana y octubre 8 de 1811.—  
Vistos: con presencia de lo expuesto por la diputacion de Sancti-Spiritus en el papel que antecede, recuérdese por el Diario en tres dias consecutivos y por edictos, que se fixarán en los lugares acostumbrados, el exacto cumplimiento del artículo 20 de la real cédula de ereccion, asi en esta ciudad como en las demas diputaciones de la isla, en el concepto que si las compañías de comercio, que no estuviesen denunciadas, y los almacenes, tiendas ó bodegas que se hubiesen establecido sin la participacion que en él se prescribe, no cumpliesen con este deber, dentro de 15 dias siguientes al de la publicacion de este decreto, se les exigirá la multa que señala el mismo artículo. Tómese razon por esta vez sin costo alguno en la escribanía mediante su allanamiento y circúlese.—*Sta. Maria de Loreto.*—*Layseca.*—*Ericc.*—Ante mí: *Francisco Betancourt.*—Habana y octubre 23 de 1811.

### OCURENCIAS DEL DIA.

#### *Vacuna.*

En el mes de setiembre anterior se han vacunado en esta ciudad 46 personas.

#### *Remates.*

Por disposicion del señor alcalde ordinario D. Andres de Zayas, y por ante D. Juan de Meza, se rematan tres zurreones de añil. El que quiera hacer postura ocurra al corredor de número D. Angel Alonso Carralero, á instruirse de sus tasaciones y calidad.

Por disposicion del excelentísimo señor presidente, gobernador y capitán general, y por ante D. Felipe Alvarez, se remata un sitio compuesto de una caballería de tierra, situado en el partido de la Canoá. El que quiera hacer postura ocurra á la escribanía del mencionado Alvarez, á instruirse de sus tasaciones.

Por disposicion del señor alcalde ordinario D. Andres de Zayas, y por ante D. Ramon Sanchez, se remata el día 30 del corriente, á la hora acostumbrada, en los portales de la casa de gobierno, dos casas, una situada en el barrio de Jesus Maria y la otra en las Puentes Grandes. El que quiera hacer postura ocurra á la escribanía del referido Sanchez, á instruirse de sus tasaciones.

Por disposicion del señor superintendente director general de la Reg-

4.  
ta de tabacos, y por ante D. Juan Francisco García, se remata el día 4 del entrante noviembre, en las puertas de la casa de su señoría, un sitio ingenio, situado en el corral demolido S. Luis, compuesto de 26 caballerías y 35 cordales planos de tierra, tasado en 29.162 pesos, 81 abos y una casa situada en la calle de los Desamparados, frente á la muralla y garita de S. José, tasada en 6.064 pesos 4½ reales. El que quiera hacer postura ocurra á dicho parage.

*Convocatoria.*

Per disposicion del excelentísimo señor presidente, gobernador y capitán general, y por ante D. José Rodríguez, se cita y emplaza á D. Bartolomé Sanchez R. peto, para que precisamente se presente en la escribanía del dicho Rodríguez, á hacerse cargo de las providencias, que se han expedido á consecuencia de los autos que le sigue el capitán D. Manuel María Castellanos, sobre cobró de pesos, apercibido en su defecto de ser conducido por apremio y á su costa.

*De esclavos.*

Un negro criollo, de edad como de 10 á 11 años, sano y sin tachas, en 380 pesos libres: en la casa n. 92 calle de la Merced.

Otro, que habrá como 20 meses se sacó del barracon, en 450 pesos: en la casa n. 4 frente á la Machina.

*De alhajas, muebles y otros efectos.*

Una hermosa cómoda ó aparador de caoba con embutidos, muy bien tratada, en precio cómodo: en la calle del señor de la Salud, casa contigua á la de D. Felipe Alvarez.

Una espineta, en 30 pesos: en la casa n. 4 frente á la Machina.

*Noticias sueltas.*

D. Pedro Ramos, sale de esta ciudad para la Coruña y declara que nada debe.

*Entrada de embarcaciones.*

Día 23 de octubre, de Sisal en 36 dias goleta mercante española María, capitan D. Francisco Camejo, con palo suelas, sogas y seis mulas.

De Panzacola en 18 dias fragata española Catalana (a'ias la Panzacoleña) capitan D. Ignacio Presas, con arboladura, harina y cacao.

Día 24, de Truxillo en 8 dias goleta española Dorada, capitan D. Juan Arauco, en lastre y seis mulas.

De Campeche en 14 dias bergantin español Quimet, capitan D. Juan Gelpi, con p. lo.

De Campeche en 52 dias fragata española las dos Hermanas, capitan D. Bartolomé de Manchaca, con palo.

De Jam. yca en 12 dias bergantin americano Mary, capitan John Manuvareng, en lastre á Comas.

De idem en 11 dias goleta americana Banister Midgett, capitan José Ramon, en lastre, á Zangronis. (No hubo entrada el dia 25.)

EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL.



Suplemento al Diario de la Habana de 28 de Oct. de 1887.

**D** Nueva España con audiencia de los oidores, y de una Junta compuesta del Arzobispo, Regente, Intendente, Contador mayor, el de Tributos, un Oficial Real, el Regidor Decano, el Síndico Procurador y un hombre bueno elegido por el Ayuntamiento de México examine la rebaja justa que pueda hacerse en los derechos que se cobran del pulque y la lleve á efecto, dando sin embargo cuenta á S. M. por medio del Consejo de Regencia para su soberana sancion. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y lo hará imprimir, publicar y circular á quien corresponda para su cumplimiento —  
*El Baron de Antella, — Presidente. — Vicente Tomas Traver,*  
*Diputado Secretario. — Juan Polo y Catalina, Diputado Se-*



Suplemento al Diario de la Habana de 28 de Oct. de 1871.

**D**on FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España é Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias existentes en Cádiz se resolvió y decretó lo siguiente:

“ Siendo uno de los cuidados que principalmente ocupan la atención de las Cortes generales y extraordinarias el de proporcionar á los habitantes de las dilatadas provincias de América todos los medios que puedan contribuir á promover y asegurar su verdadera felicidad, y persuadidas de la justicia y utilidad de los que ha propuesto el Consejo de Regencia en vista de la representación que dirigió en 30 de mayo de 1810 el R. Obispo de Valladolid de Mechoacan, con el interesante objeto de fomentar en aquellos países el adelantamiento y mejoras de la agricultura é industria, disminuyendo quanto sea posible las travas y gravámenes que lo impiden con notable perjuicio del estado, decretan. Primero: que el derecho sobre las tiendas conocidas con el nombre de pulpería quede suprimido. Segundo: que se permitirá francamente la fábrica y venta del aguardiente mezcal en el vireynato de México. Tercero: que se exijan seis pesos fuertes por cada barril de dicho aguardiente mezcal, y se rebaxen dos pesos fuertes en el impuesto sobre cada barril de aguardiente de caña. Quarto: que subsista el aumento impuesto últimamente de dos reales en cada libra de tabaco, y el dos por ciento sobre los seis que se cobraban por derecho de alcabala con el destino que se dió á estos arbitrios para el pago del capital y réditos del empréstito de veinte millones de pesos abierto en Nueva-España. Quinto: que para llenarle con mayor rapidez se permita que de los propios y cajas de comunidad de indios se pongan como á ganancia en dicho fondo las cantidades que voluntariamente den las comunidades, villas y lugares de aquel reyno: y sexto: que el virrey de Nueva-España con audiencia de los Fiscales, y de una junta compuesta del Arzobispo, Regente, Intendente, Contador mayor, el de Tributos, un Oficial Real, el Regidor Decano, el Sindico Procurador y un hombre bueno elegido por el Ayuntamiento de México exámine la rebaja justa que pueda hacerse en los derechos que se cobran del pulque y la lleve á efecto, dando sin embargo cuenta á S. M. por medio del Consejo de Regencia para su soberana sancion. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y lo hará imprimir, publicar y circular á quien corresponda para su cumplimiento — *El Baron de Antella*, — Presidente. — *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario. — *Juan Polo y Catalina*, Diputado Se-

cretario. — Dado en Cádiz à 12 de Marzo de 1811. — Al Consejo de Regencia,,

Y para la debida execucion del decreto que precede el Consejo de Regencia ordena y mandá á todos los Virreyes, Gobernadores, Intendentes, Tribunales, Justicias, y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento — *Joaquin Blake*, Presidente. -- *Pedro de Agar* -- *Gabriel Ciscar*. -- En Cádiz á 28 de marzo de 1811. --- A D. Esteban Varea.

Lo que trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 10 de Abril de 1811. -- *Esteban Varea*. = Señor Intendente de la Habana

*Decreto* = Habana 31 de Agosto de 1811.

Cumplase lo resuelto, y decretado por las Córtes generales y extraordinarias en 12 de Mayo del presente año. Imprimase la real orden de diez de Abril siguiente en que se contiene el real decreto, recibida con atraso en esta Intendencia de Ejército insertandose en el Diario de la Habana con inclusion de este para noticia del público. Dirijanse á las subdelegaciones de R. Hacienda de la Isla los exemplares necesarios para que conste y se observe en toda su extension. Pásense los exemplares convenientes á la Administracion General de Rentas de tierra para que los traslade á las Subalternas en que no haya Subdelegado á efecto de que se cumpla, y execute. Y con respecto á que por el artículo veinte y dos de la instruccion del derecho de composicion de pulperias de 5 de Mayo de 1803, se dispuso que se cobrara este derecho al fin de cada quatro meses en alivio de los contribuyentes; hagase saber al Colector de pulperias de esta Ciudad y sus arrabales que ha cesado la contribucion del mencionado derecho desde el dia 1 de Septiembre entrante, contrayendo sus funciones á lo adeudado, y no cobrado con respecto á los dos primeros tercios del año, ó lo que es lo mismo á los ocho primeros meses corridos desde 1 de Enero á 31 de Agosto; cuya prevencion deberá servir á todos los Administradores de la Isla. Tómese razon por la misma Administracion general de Rentas de tierra, y por el Tribunal de cuentas, y pase á la Contaduria general de ejército para que se archive en ella, dirigiendo copia certificada á la secretaria de esta Intendencia. = *Aguilar* =

Es copia = Bernabé de Corres



cretario. — Dado en Cádiz à 12 de Marzo de 1811. — Al Consejo de Regencia,,

Y para la debida execucion del decreto que precede el Consejo de Regencia ordena y mandá á todos los Vireyes, Gobernadores, Intendentes, Tribunales, Justicias, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento —

*Joaquin Blake*, Presidente. -- *Pedro de Agar* -- *Gabriel Ciscar*.  
--- En Cádiz á 28 de marzo de 1811. --- A D. Esteban Varea.

Lo que trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 10 de Abril de 1811. -- *Esteban Varea*. =  
Señor Intendente de la Habana

*Decreto* = Habana 31 de Agosto de 1811.

Cumplase lo resuelto, y decretado por las Córtes generales y extraordinarias en 12 de Mayo del presente año. Imprimase la real órden de diez de Abril siguiente en que se